

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando los soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 4.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 300 millones expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el segundo á los 30 dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que los hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda, ALEJANDRO CASTRO.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de á 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal. de de 1865.

(Firma del interesado.)

DISPOSICIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

Se nombra Tallador segundo de la clase de terceros del departamento del grabado á D. Atanasio Carrasco, que lo es sexto en comision del mismo; y se confirma en el destino de Alumno primero del expresado departamento á D. José Garcia Morago.

Idem Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello á D. Nicolás del Alcázar y Ochoa, Visitador que ha sido de Rentas estancadas.

Idem Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. José María Cándido, Oficial que ha sido de la Direccion de Aduanas, y cesante de la de Contribuciones.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Sevilla á D. Julian Moñiz, Subteniente retirado de Carabineros.

Idem Oficial de primera clase, en comision, de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. Mariano Padura, Jefe de Negociado de tercera clase, cesante por succion de la de Aduanas.

Se promueve al empleo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Barcelona á D. Lorenzo Miguel y Sánchez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza.

Se nombra Oficial auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Miguel Sanchez Lopez, Inspector cesante de la Administracion de Hacienda de las Islas Baleares.

Idem Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Lugo á D. José Presas, Oficial que es de la Coruña.

Se asciende al de Contador de la Aduana de Sevilla á D. José Velasco y Guiral, Vista primero de la propia Aduana.

Se promueve al empleo de Administrador de las Salinas de Don Benito, en la provincia de Jaen, á D. Antonio Gonzalez Urdell, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades de Córdoba.

Idem al de Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades de Córdoba á D. Vicente de Torres, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Albacete.

Se nombra para el destino de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Albacete á D. José Pellicer Beruete, cesante de la Administracion civil.

Idem Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Soria á D. Manuel Cornall, Administrador cesante de las Salinas de la Olmeda.

Idem Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de Huesca á D. Lorenzo Algora, Oficial primero Interventor cesante de la de Propiedades de dicha provincia.

Idem Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Luis Aizquivel, Oficial segundo cesante de la Contaduría de Hacienda de Cuenca.

Se promueve al empleo de Recaudador de los Derechos de Consumos de Barcelona á D. Vicente Fernandez de los Angeles, Promotor fiscal de Hacienda de Santander á D. Segundo Palazon, Abogado de los Tribunales.

Idem Administrador de las Salinas de Cardona á Don Juan Obregon y Pierra, electo Guarda-almacen de efectos estancados de Avila.

Se repone en el destino de Guarda-almacen de efectos estancados de Avila á D. Francisco Martin Mateos, cesante del mismo.

Idem en el de Administrador de Propiedades de Logrono á D. Santos Sebastian Gil, cesante del mismo.

Se promueve al empleo de Jefe de los Derechos de Consumos de Leon á D. Manuel Mesquera, Fiel del ramo en la misma capital.

Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Albacete á D. Rufino Serna, Agregado que ha sido á la Direccion general de Rentas estancadas.

Idem Contador de las minas de Almaden á D. Manuel Rodolfo, Oficial primero Interventor cesante de la Administracion de Hacienda de Toledo.

Se promueve al empleo de Oficial tercero de la Administracion de Rentas del partido de Salamanca á D. Ganancia y Castellanos, Oficial de segunda clase del Departamento de Liquidacion de la Direccion de la Deuda.

Se nombra Oficial de tercera clase de la Direccion general de Loterías á D. Julian de Zabala, Oficial sexto cesante de la Administracion principal de Hacienda de Madrid.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Alicante á D. Rafael Andreu, cesante del mismo destino.

Se nombra Oficial cuarto primero de la Administracion de Rentas del partido de Salamanca á D. Antonio Perez Rioja, Archivero que ha sido de la Contaduría de Hacienda de Vizcaya.

Se promueve al empleo de Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Avila á D. Gerardo Jara, Oficial de la Administracion de Propiedades de la misma provincia y Licenciado en Jurisprudencia.

Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra á D. Manuel Jimenez, Abogado de los Tribunales.

Se asciende á Oficial de primera clase de la Junta de Clases pasivas á D. Fermín Camporobín y Gallardo, que lo es de segunda clase de la misma oficina.

Se nombra Oficial primero de la Aduana de Almería á D. Manuel Bazán, Oficial tercero cesante de la Tesorería de Alicante.

Idem Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda de Almería á D. Juan Rodriguez Viciano.

Idem Promotor fiscal de Hacienda de Orense á Don Faustino Carpintero, Abogado de los Tribunales.

Se promueve al empleo de Administrador principal de Hacienda pública de Murcia á D. Ventura de la Peña, Contador de Hacienda de Zaragoza.

Idem al de Administrador de Hacienda de Almería á D. Manuel del Alcázar, Oficial primero Interventor de la Deuda, y se nombra para este destino á D. Luis María Alcazar, Oficial de la clase de primeros, en comision, de la Direccion general de Propiedades del Estado.

Idem al de Oficial de primera clase de la Secretaría y Archivo de la Deuda á D. Rafael Alvarez, Oficial quinto letrado de la Fiscalia de la Deuda, y se nombra para esta plaza á D. Manuel Flores Calderon, Licenciado en Derecho y cesante del Tribunal de Cuentas.

Idem al empleo de Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de esta provincia á D. Eusebio Hernandez, tercer Oficial Letrado de la Fiscalia de la Direccion general de la Deuda.

Se nombra Auxiliar Jefe de negociado de tercera clase de la Asesoria general de este Ministerio á D. Juan Valero de Tornos, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Idem Contador de Hacienda pública de Valladolid á D. Serafin Parody, Tesorero cesante de la misma provincia.

Se asciende al empleo de Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José María Pascual de Catiño, Oficial auxiliar de primera clase del mismo Tribunal; á esta vacante á D. Vicente Suarez Inclán, que lo es de segunda clase; á esta plaza á D. Antonio de Vega y Benito, que lo es de tercera clase; á la que este deja á D. Luciano Gastáñon y Lopez, que lo es de quinta; á esta vacante á D. Manuel de Yela y Madrid, que lo es de sexta, y á esta resulta á D. Antonio Villaragut y Estéban, primer Escribiente de dicho Tribunal.

Se nombra Visitador de Rentas estancadas de Palencia á D. Mariano Enrique, Administrador subalterno cesante de dichas rentas.

Se nombra Guarda-almacen de efectos estancados de Cuenca á D. Manuel Diaz Maroto, Administrador que ha sido de Estancadas de Villafranca del Bierzo.

Se promueve al empleo de Visitador de los Derechos de Consumos de Granada á D. Gregorio Fernandez de Córdoba, Teniente Visitador de los propios derechos en dicha capital; y se nombra para esta resulta á D. José Fuensalida, auxiliar cesante de Estancadas.

Se nombra Fiel de los Derechos de Consumos de Burgos á D. Joaquin Gabilcero, Visitador cesante del ramo en Guadalajara.

Se promueve al empleo de Alcalde de la Aduana de Valencia á D. Juan Antonio de Arcos, Teniente Visitador de los Derechos de Consumos de dicha capital, y se confiere esta resulta en comision á D. Cirio Bernabeu, Visitador cesante en el propio concepto de los mismos Derechos en Alicante.

Idem al de Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Valencia á D. Eustaquio Barbero y Pedraz, Auxiliar Oficial de segunda clase de la Asesoria general de este Ministerio.

Se asciende al empleo de Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Soria á D. Higinio Porres, Oficial cuarto de la misma Administracion; y se confiere esta resulta á D. Julian Gutierrez, Oficial de la Junta de Agricultura.

Se nombra Visitador de Rentas estancadas de Barcelona á D. Atanasio Bedare, Fiel que ha sido de Consumos de la Coruña.

Idem Visitador de Rentas estancadas de Oviedo á Don

Joaquin Basave, Auxiliar cesante de la Administracion de Hacienda de Jaen.

Se repone en el empleo de Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de Huelva á D. Juan Bautista Niño, cesante del mismo.

Se promueve al destino de Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda de Tarragona á D. Joaquin Azpitica, Archivero de la Contaduría de Soria.

Se nombra Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda de Orense á D. Luis Castro y Salcedo.

Se asciende al empleo de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de la Coruña á D. Manuel de Esquivel, que lo es segundo de la misma Contaduría; á esta plaza á D. Antonio Victor Flores, que lo es tercero; á esta plaza á D. Manuel Conceiro, que lo es cuarto, Archivero, y se nombra para esta resulta á D. Andrés Cobian, Oficial segundo cesante de la Administracion de Propiedades de dicha provincia.

Se promueve al empleo de Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades de Valencia á D. José Colomer, Oficial de la misma Administracion.

Se nombra Oficial segundo de la Intervencion de la Fábrica nacional de coheira de Jibia á D. Ricardo Seoane y Blanco, empleado que ha sido de caminos de hierro.

Idem Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de Valladolid á D. Nicolás Hernandez, Oficial primero Interventor cesante de la de Salamanca.

Idem Oficial cuarto de la Aduana de Valencia á Don Eduardo Becerra y Gutierrez, Auxiliar cesante de Estancadas de Lugo.

Se confirma en el destino de Grabador segundo de la Fábrica nacional del Sello á D. Eugenio Julia y Jovir.

Se promueve al empleo de Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Lérida á D. Antonio Oleina, Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Hacienda de Barcelona.

Se nombra Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda de Oviedo á D. Alonso de Otero y Cobian, empleado cesante.

Idem Recaudador de los Derechos de Aduanas de Valencia á D. Eudaldo Solanich, Alcalde que ha sido de Alcañices.

Idem Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Zamora á D. Manuel Garcia Moya, Oficial primero cesante de la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Se promueve al empleo de Guarda-almacen de efectos estancados de Soria á D. Manuel Saiz de Robles, Administrador de Estancadas del Burgo de Osma.

Se nombra Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda de Ciudad-Real á D. Manuel Aguilera, empleado cesante.

Se promueve al empleo de Oficial de tercera clase de la Secretaría y Archivo de la Direccion de la Deuda á D. Luis Perez de Aya, que lo es de cuarta clase en la Direccion general de Propiedades del Estado.

Se asciende al de Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á Don José Romero, que lo es de quinta de la misma Direccion.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administracion Depositaria de Rentas del partido de Tuy á D. Benito Gouto.

Idem Oficial primero Interventor de la Administracion Depositaria de Rentas del partido de Santiago á Don Pedro Gouto, electo Oficial sétimo en comision de la Administracion de Hacienda de Burgos.

Idem Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Almería á D. Agustín Ledesma, Auxiliar cesante de Estancadas de Alicante.

Idem Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra á D. Francisco Garcia Peña.

Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Murcia á D. Juan Obregon y Pierra, electo Administrador de las Salinas de Cardona y de Málaga á D. Antonio Andrade, Oficial primero cesante de la Administracion de Hacienda de la misma provincia.

Idem Administrador de Hacienda pública de Lérida á D. Zacarías Arenas, cesante de igual destino en Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo que esa Direccion general ha propuesto de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suprima desde luego el portazgo titulado de la Laza, en la provincia de Orense, dejando de recaudar en él los derechos establecidos ántes de ahora.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el día 30 de Marzo próximo pasado para la concesion del ferro-carri de Córdoba á Belmez, y declarar en su consecuencia otorgada dicha concesion á D. Ignacio Sabater, como mejor postor, con la subvencion de 29 millones de reales, y con sujecion á la ley, pliego de condiciones y demás documentos con que se anunció dicha subasta en la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero último.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

En 1.º Nombro á D. Antonio Sandoval Oficial Auxiliar de la clase de quintos de este Ministerio.

En id. Idem á D. Manuel Dueñas id. id.

En id. Idem á D. José María Eulate Oficial de la clase de sextos de la Ordenacion de Pagos de id.

En 6.º Idem Escribiente de la de tercetos de las Secciones de Fomento á D. Antonio Maria Carreya.

En 7.º Idem á D. Ambrosio de Gorda Director de la Escuela de Agricultura de Ofiate.

En 8.º Idem Escribiente de la clase de tercetos de las Secciones de Fomento á D. Domingo Paseyro y Andujar.

En id. Idem á D. Manuel Ortiz de Pinedo Inspector primero administrativo y mercantil de la línea de que es concesionaria la compañía del ferro-carri de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

En 10.º Idem á D. José Muñoz y Gaviña Delegado del Gobierno ceza de la Compañía del ferro-carri de Medina del Campo á Zamora.

En id. Idem á D. José Bernabeu y Gonzalez, Inspector primero administrativo y mercantil de la línea de que

es concesionaria la Sociedad del ferro-carri de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

En id. Idem en virtud de oposicion á D. Mariano Loscasteales Catedrático de Retórica y Poesía del Instituto de Logroño.

En id. Idem id. á D. Victor Ozcariz id. id.

En 13.º Idem á D. Luis Bustillos Oficial de la clase de cuartos en comision de las Secciones de Fomento.

En 14.º Idem á D. Francisco de Córdoba y Torres Vigilante de ferro-carri.

En id. Idem á D. Antonio Delgado id. id.

En 15.º Idem á D. Felipe Ortiz Abasola Perito agrónomo de montes.

En id. Idem á D. Manuel Diaz de Ruiloba id. id.

En 16.º Idem á D. Pedro Aliaga, D. Federico Perez Ruiz, D. Juan Prado B-tran, D. Pedro Andrés Catalán y D. Miguel Martinez Garcia Catedráticos de Elementos de los institutos de Avila, Ciudad-Real, Cáceres y Cuenca.

En id. Idem á D. Zoilo Espejo Catedrático de Agricultura teórica-práctica del Instituto de Avila.

En 17.º Idem á D. Antonio San Miguel Catedrático de latin y grieg del instituto de Tudela.

En id. Idem á D. Eduardo Matilla Catedrático de Psicología, Lógica y Ética del mismo Instituto.

En 17.º Idem á D. Eusebio Muntadas y Terreros para servir en calidad de Teniente la correría de Barcelona propia de D. Gaspar Salvador Puig y Llorís.

En id. Idem á D. Gustavo Bessa Corredor de número de la plaza de Barcelona.

En 20.º Idem á D. Eusebio Nieto de Molina Oficial de la clase de cuartos de las Secciones de Fomento.

En 21.º Idem á D. José Blanco y Muñoz Jefe de la clase de tercetos de las mismas.

En 24.º Idem á D. José Martín Otaño Director del colegio de internos agregado al Instituto de Burgos.

En 25.º Idem á D. José María D-minguez Jefe de la clase de primeros de las Secciones de Fomento por permuta con D. Antonio María Ravé.

En 27.º Idem á D. Mariano de Mendía Perito agrónomo de montes.

En id. Idem á D. Modesto Ferreira Inspector tercero de ferro-carri de segundo.

En id. Idem á D. Antonio Cubero Escribiente de la oficina de la Division de ferro-carri del Norte.

En id. Reponiendo á D. Florencio Mendoza Noriega en el destino de Vigilante de ferro-carri.

En 30.º Idem á D. Carlos Marden Escribiente pagador encargado del Almacén y Auxiliar de la Intervencion de las obras de la nueva Casa de moneda y timbre.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera á L. R. P. de V. M. lleno de profunda gratitud expone que, eco fiel de este pueblo siempre leal y amante de sus Reyes, dirige á los pies del Trono la sentida expresion de su gratitud inmensa por el bello rasgo de heroico desprendimiento que V. M. ha querido añadir á los ya registrados en las gloriosas páginas de su maternal reinado. Nuestra voz tambien bendice hoy los desigios de la Divina Providencia, que nos sabiamente concede á los grandes pueblos grandes soberanos. Desde ano de los más remotos ángulos de nuestra dilatada Monarquía, nos atrevemos á suplicar reverentemente á V. M. se digne acoger nuestra respetuosa felicitacion á una REINA que añade hoy un nuevo y esplendente timbre al ya conquistado y envidiable título de madre común de los Españoles.

Por tanto: Suplica á V. M. se digne aceptar este sincero homenaje del amor acendrado del vecindario representado por este Municipio, que pide á Dios guarde prosperos y dilatados años la preciosa vida de V. M. para bien de esta Nacion, que ve á V. M. con noble orgullo rigiendo sus destinos.

Casas Consistoriales de Chiclana de la Frontera 23 de Febrero de 1865.—Señora.—L. R. P. de V. M.—Jerónimo Mihura.—Francisco Vera.—Miguel Angel Soro.—Juan Galerio y Serrano.—José Jimenez Rodriguez.—Pedro de los Rios.—Guillermo Autrán.—Santiago Fernandez.—Antonio Ortega.—Francisco Monjon.—Salvador Rodriguez.—Leonardo Fernandez.—Juan José Maza y Costa.—Francisco Toyos Anaut.—Francisco Trujillo.—Félix Martinez, Secretario.

SEÑORA: Siempre el Ayuntamiento constitucional de vuestra M. N. y M. L. ciudad de Jerez de la Frontera llega poseído de la más profunda veneracion á los R. P. de V. M.; más hoy con aquel sentimiento que se el del entusiasmo más ferviente por el magnífico rasgo de generosidad y de amor á sus pueblos que V. M. de un modo tan espontáneo se ha servido dar, cediendo para ayuda del Erario público la mayor parte del Real Patronio. Hecho es de tal naturaleza, Señora, que no permite el comentario; y la sensacion que el mismo ha producido en los que hablan, en la ciudad su representada y en el país todo, es de aquellas que no hay frases bastantes para explicar. La Nacion quebrantada por calamidades de diverso género, por guerras exteriores y por una crisis médica sin ejemplo por lo duradera, aunque comprendió el poderoso motivo por qué el Gobierno de V. M. propuso que se aplazara á su nunca desmentido patriotismo, sentía vivamente el pedido por la falta de medios con que atenderlo. V. M., madre más que REINA de los pueblos, solicita por su bien, afanándose por el alivio de sus penurias y procurando por su mayor prosperidad y ventura, ha

interpuesta por D. Francisco Javier Arnaiz de la provincia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, de negatoria de la admisión del recurso de casación.

Resultando que habiendo seguido el pleito D. Francisco Javier Arnaiz con el Ayuntamiento de Burgos sobre negatoria de unas servidumbres rústicas, pronunció sentencia la expresada Sala segunda en 26 de Junio de 1861 confirmando la del Juez de primera instancia, que absolvió al Ayuntamiento de la demanda y adición de perjuicios propuestos por Arnaiz, y condenó a éste a que no impidiese el derecho de pastos que de antiguo venia ejercitando en el terreno de las Fuentes de la vicaría de aquella ciudad.

Resultando que para el cumplimiento de esta sentencia mandó al inferior por auto de 31 de Octubre del mismo año que Arnaiz destruyese el plantío y derribase las tapias en los puntos que le marcó; y habiendo apelado por concederse al Ayuntamiento más del que había litigado y resultado la ejecutoria, acordó la Audiencia en 9 de Marzo de 1863, para mejor proveer, que las partes cesasen en peritos y tercero en discordia, para que con presencia del Jefe de la vicaría y el pedido por aquellas expusieran cuanto debiera hacerse para llevar a efecto la ejecutoria.

Resultando que por las peritas sus declaraciones, pronunció sentencia la Audiencia en 13 de Febrero de 1863 disponiendo abrir dos portilleras de tres varas de extensión cada una, y a la distancia convenida en la línea de la manga del río, terreno de los Fuentes, conservando las que existían en la pared próxima a la casa de los Trampones.

Resultando que devueltos los autos al inferior, y practicadas varias diligencias, promovió en 2 de Junio siguiente que se abrieran las dos portilleras marcadas en la diligencia de reconocimiento, lo cual confirmó la Audiencia en 21 de Octubre, interponiendo en su vía la Arnaiz recurso de casación, fundado en las leyes y doctrina que creía infringidas, el cual declaró la Sala segunda de la Audiencia en 22 de Noviembre no haber lugar a admitir, y de esa negativa se alzó para ante este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío; Considerando que si bien el incidente que ha dado motivo al recurso, se promovió con ocasión de las diligencias formadas para el cumplimiento de la ejecutoria, que declaró el derecho del Ayuntamiento de Burgos, la cuestión de la abertura de las portilleras, tal cual se dispuso por el auto de 2 de Junio de 1863, se presenta como nueva y no resulta por dicha ejecutoria.

Considerando que la providencia de 21 de Octubre del mismo año de 1861, contra la cual se propuso el recurso de casación, no se limitó a determinar el orden de sustanciación que había de observarse para resolver en su día el expresado incidente, sino que lo determinó en el fondo, debiendo por tanto entenderse que es en este caso sentencia definitiva por los efectos del art. 1.010, conforme al 1.011 de la ley de Enjuiciamiento.

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 22 de Noviembre último; se admita el recurso, y proceda a su sustanciación, previo el depósito de 3.000 rs.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes a su fecha, é insertará a su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—José M. Cáceres.—Lauro de 1863.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Abril de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Con esta fecha se manda expedir a D. Agustín Agustí y Vila (título duplicado de sangrador, y se declara caducado el que se libró a su favor en 22 de Marzo de 1862.

Lo que se anuncia a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1853.

Madrid 7 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general de Loterías.

En el día de hoy se han subastado en esta Dirección general 154 letras, importantes 1.362.000 rs. 46 cént. a cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor el Sr. D. Enrique Saiz con el beneficio de 78 cént. por 100 al papel.

Madrid 10 de Abril de 1865.—Brenon.

Dirección general de Correos.

Pleigo de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretimiento de las sillitas-correo en que se conduce la correspondencia de Madrid a Mérida y vice versa.

1.º El contratista se obliga a entretener por término de dos años, a contar desde el 1.º de Julio próximo, las sillitas-correo destinadas a la conducción de la correspondencia entre Madrid y Mérida.

2.º Se entiende por entretimiento la conservación en buen estado de servicio de los carruajes, y la ejecución por consiguiente, sin limitación alguna, de todas las reparaciones que sean necesarias al efecto, comprendiendo además el almacenaje, el alumbrado y el engrase.

3.º El entretimiento se refiere a las sillitas de dos asientos, y el tipo máximo admisible será el de 2 rs. 25 céntimos por legua recorrida. El Gobierno, sin embargo, podrá servirse cuando lo considere oportuno de sillitas de cuatro asientos, abonando en este caso al contratista por cada viaje de ida y vuelta, además del entretimiento ordinario, la cantidad de 200 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. El depósito se devolverá a los interesados, a excepción del que pertenezca al mejor postor y cubra el tipo, pues que este debe retenerse por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º Si el Gobierno conviniere establecer servicio permanente con sillitas de cuatro o más asientos, el contratista percibirá a 50 cént. por legua recorrida en lugar de los 2 rs. y 25 cént., y los 200 rs. que se determinan en la condición anterior por referirse esta únicamente en párrafo segundo a viajes extraordinarios de dichas sillitas de cuatro asientos.

5.º Cuando las sillitas se trasporten en trucks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por la distancia que recorran en esta forma.

6.º Si por convenir al mejor servicio dejaren de correr las sillitas en todo o parte de la línea, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importen las leguas suprimidas o reformadas.

7.º Para presentarse como licitador será condición indispensable haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. El depósito se devolverá a los interesados concluido el acto de subasta, a excepción del que pertenezca al mejor postor y cubra el tipo, pues que este debe retenerse por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

8.º Cuando el contratista reconocido como tal no cumpliera con lo que se previene en la condición anterior, o impidiese o retardase el otorgamiento de la escritura de su compromiso, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del mismo, quedando sujeto a lo que para estos casos tiene dispuesto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente lema, los cuales se entregarán al Director general de Correos al empezar el acto, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 7.º

10.º Las proposiciones deberán redactarse adoptando la siguiente fórmula: «Me obligo a entretener las sillitas-correo en que se conduce la correspondencia por la línea de Extremadura en la cantidad de rs. céntimos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

11.º A la proposición se acompañará otro pliego, también cerrado y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente que autorizará con su firma.

Toda proposición que se presente redactada en distintos términos, o que contenga modificaciones o cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha.

12.º Si al darse lectura a las proposiciones resultasen dos o más iguales, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen presentado, bajo el concepto de que no excedan del tipo de subasta.

13.º La subasta se celebrará el día 10 de Mayo próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, a la una de la tarde, ante el Director general de Correos, con asistencia de un Oficial de Secretaría y el del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario.

14.º Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y el de las copias que sean necesarias.

15.º Lo que devenga el contratista por el expresado servicio se abonará por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos.

16.º Al finalizar su contrato, o antes si por cualquier causa se declarase terminado, el contratista deberá entregar las sillitas-correo que hubiesen estado a su cargo en perfecto estado de conservación y entretimiento.

17.º El remate no producirá efecto alguno hasta después de obtenida la aprobación de S. M.

Madrid 23 de Mayo de 1865.—El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Pleigo de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretimiento de los cabrioles en que se conduce la correspondencia de León a la Coruña y vice versa.

1.º El contratista se obliga a entretener por término de dos años, a contar desde el 1.º de Julio próximo, las sillitas-correo destinadas a la conducción de la correspondencia entre León y la Coruña.

2.º Se entiende por entretimiento la conservación en buen estado de servicio de los carruajes, y la ejecución por consiguiente, sin limitación alguna, de todas las reparaciones que sean necesarias al efecto, comprendiendo además el almacenaje, el alumbrado y el engrase.

3.º El entretimiento se refiere a las sillitas de dos asientos, y el tipo máximo admisible será el de 2 rs. 25 céntimos por legua recorrida. El Gobierno, sin embargo, podrá servirse cuando lo considere oportuno de sillitas de cuatro asientos, abonando en este caso al contratista por cada viaje de ida y vuelta, además del entretimiento ordinario, la cantidad de rs. como indemnización al mayor gasto que le ocasione la conservación de estos últimos carruajes.

4.º Si el Gobierno conviniere establecer servicio permanente con sillitas de cuatro o más asientos, el contratista percibirá entonces a 1 rs. 50 cént. por legua recorrida en lugar de los 2 rs. 25 cént., y los 200 rs. que se determinan en la condición anterior por referirse esta únicamente en su párrafo segundo a viajes extraordinarios de dichas sillitas de cuatro asientos.

5.º Cuando las sillitas se trasporten en trucks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran en esta forma.

6.º Si por convenir al mejor servicio dejaren de correr las sillitas en todo o parte de la línea, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importen las leguas suprimidas o reformadas.

7.º Para presentarse como licitador será condición indispensable haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. El depósito se devolverá a los interesados, a excepción del que pertenezca al mejor postor y cubra el tipo, pues que este debe retenerse por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

8.º Cuando el contratista, reconocido como tal, no cumpliera con lo que se previene en las condiciones anteriores, o impidiese o retardase el otorgamiento de la escritura de su compromiso, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del mismo, quedando a lo que para estos casos tiene dispuesto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente lema, los cuales se entregarán al Director general de Correos al empezar el acto, acompañando el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 7.º

10.º Las proposiciones deberán redactarse adoptando la siguiente fórmula: «Me obligo a entretener las sillitas-correo en que se conduce la correspondencia por la línea de Galicia en la cantidad de rs. cént., con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

11.º A la proposición se acompañará otro pliego, también cerrado y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente que autoriza con su firma. Toda proposición que se presente redactada en distintos términos, o que contenga modificaciones o cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha.

12.º Si al darse lectura a las proposiciones resultasen dos o más iguales, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen presentado, bajo el concepto de que no excedan del tipo de subasta.

13.º La subasta se celebrará el día 10 de Mayo próximo, a la una de la tarde, ante el Director general de Correos, con asistencia de un Oficial de Secretaría y el del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y en León y la Coruña ante los Gobernadores y con asistencia de los respectivos Administradores de Correos.

14.º Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y el de las copias que sean necesarias.

15.º Lo que devenga el contratista por el expresado servicio se abonará por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos.

16.º Al finalizar el contrato, o antes si por cualquier causa se declarase terminado, el contratista deberá entregar las sillitas-correo que hubiesen estado a su cargo en perfecto estado de conservación y entretimiento.

17.º El remate no producirá efecto alguno hasta después de obtenida la aprobación de S. M.

Madrid 23 de Mayo de 1865.—El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Pleigo de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretimiento de los cabrioles en que se conduce la correspondencia de Medina del Campo a Orense.

1.º El contratista se obliga a entretener por término de dos años, a contar desde el 1.º de Julio próximo, los cabrioles destinados a la conducción de la correspondencia entre Medina del Campo y Orense.

2.º Se entiende por entretimiento la conservación en buen estado de servicio de los carruajes, y la ejecución por consiguiente, sin limitación alguna, de todas las reparaciones que sean necesarias al efecto, comprendiendo además el almacenaje, el alumbrado y el engrase.

3.º El tipo máximo admisible será de un real 50 céntimos por legua recorrida.

4.º Si por convenir al mejor servicio dejaren de correr los cabrioles en todo o parte de la línea, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importen las leguas suprimidas o reformadas.

5.º Para presentarse como licitador será condición indispensable haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. El depósito se devolverá a los interesados, a excepción del que pertenezca al mejor postor y cubra el tipo, pues que este debe retenerse por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

6.º Cuando el contratista, reconocido como tal, no cumpliera con lo que se previene en la condición anterior, o impidiese o retardase el otorgamiento de la escritura de su compromiso, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del mismo, quedando a lo que para estos casos tiene dispuesto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente lema, los cuales se entregarán al Director general de Correos al empezar el acto, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 5.º

8.º Las proposiciones deberán redactarse adoptando la siguiente fórmula: «Me obligo a entretener los cabrioles en que se conduce la correspondencia por la línea de Orense en la cantidad de rs. cént., con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

9.º A la proposición se acompañará otro pliego, también cerrado y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente, que autorizará con su firma. Toda proposición que se presente redactada en distintos términos, o que contenga modificaciones o cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha.

10.º Si al darse lectura de las proposiciones resultasen dos o más iguales, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen presentado, bajo el concepto de que no excedan del tipo de subasta.

11.º La subasta se celebrará el día 10 de Mayo próximo, a la una de la tarde, ante el Director general de Correos, con asistencia de un Oficial de Secretaría y el del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y en Zamora y Orense ante los Gobernadores y con asistencia de los respectivos Administradores de Correos.

12.º Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y el de las copias que sean necesarias.

13.º Lo que devenga el contratista por el expresado servicio se abonará por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos.

14.º Al finalizar el contrato, o antes si por cualquier causa se declarase terminado, el contratista deberá entregar los cabrioles que hubiesen estado a su cargo en perfecto estado de conservación y entretimiento.

15.º El remate no producirá efecto alguno hasta después de obtenida la aprobación de S. M.

Madrid 23 de Mayo de 1865.—El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 17 de Mayo próximo, a la una, se celebrará subasta pública doble simultánea en las minas de Almadén ante el Superintendente de aquel establecimiento, y en la ciudad de Granada ante el Gobernador de la provincia, con objeto de contratar el surtido de 200 arrobas castañas (23 quintales métricos) de cañamo en rama necesario para el servicio de dichas minas durante el año próximo económico de 1865 a 1866, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Di-

rección general y en los puntos de subasta, y bajo el precio máximo admisible que se fijará en pliego cerrado para su apertura y publicación en el acto de la subasta. Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo.

«Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 23 quintales métricos (200 arrobas) de cañamo en rama para las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1865 a 1866, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de por cada quintal métrico.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Abril de 1865.—El Director general, José Magáiz.

Departamento de Emisión. Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío la carpeta-resguardo, número 202, bajo la cual se presentaron para su reembolso las acciones emitidas del Canal de Isabel II, la Junta de Deuda pública, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que la entrega de la carpeta-resguardo que se ha expedido por duplicado quede en suspenso hasta el 26 de Agosto próximo para responder a acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 3 de Enero del corriente año.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Quiñones.

Habiendo sufrido extravío las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, números 10.034 y 31.297, de rs. vn. 104.503 con 17 mrs., y 11.730, expedida la primera a favor de la Colecturía y Cofradía de Animas de las Torres, y la segunda al santuario de Nuestra Señora Coronada de Medina de las Torres, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores que se emiten en equivalencia del importe de los intereses que dichos créditos tienen devengados desde 1.º de Enero de 1864 hasta el 31 de Septiembre de 1864 se constituyan en depósito hasta el 20 de Mayo próximo para responder a acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 14 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Quiñones.

Habiendo sufrido extravío la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, núm. 19.322, de reales 855.467 y 21 mrs., emitida a favor de la capellanía colada fundada en la parroquia de la villa de Giezo por Doña Teresa Villanueva de Barrogo, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores que se emiten por los intereses que dicha lámina tiene devengados hasta el 8 de Septiembre de 1861 se constituyan en depósito hasta el 8 de Agosto próximo para responder a acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 17 del actual.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Quiñones.

Habiendo sufrido extravío la carpeta resguardo, número 13.971, bajo la cual se presentó un recibo de intereses de la Deuda no negociable del 5 por 100, núm. 49, importante 11.925 rs. 59 cént., la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores que se emiten por los intereses que dichos créditos tienen devengados desde 1.º de Enero de 1825 hasta 30 de Septiembre de 1841 se constituyan en depósito hasta el 18 de Abril próximo para responder a acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 14 de Febrero del corriente año.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Quiñones.

Habiendo sufrido extravío las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, números 25.519, 25.520 y 25.521, expedidas a favor de varias corporaciones instituidas en Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores que se emiten por los intereses que dichos créditos tienen devengados desde 1.º de Enero de 1825 hasta 30 de Septiembre de 1841 se constituyan en depósito hasta el 18 de Abril próximo para responder a acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 14 de Febrero del corriente año.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Quiñones.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Subasta autorizada de la Superioridad se saca a pública subasta el arriendo por cinco años del teatro del Príncipe; habiendo señalado para la celebración del acto el día 10 de Mayo próximo, a la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó persona que delegare, y con sujeción a la condición siguiente:

1.º El arrendamiento del teatro del Príncipe se hará por cinco años, los cuales principiarán el 1.º de Septiembre al 1.º de Octubre de 1865, y terminarán en 31 de Mayo de 1870; debiendo el arrendatario dar funciones durante este período en todos los días hábiles, con sujeción a las disposiciones que rigen en materia de teatros públicos.

El producto que reporten las funciones que con permiso del Ayuntamiento y del empresario se verifiquen en los meses de vacaciones será mitad para el Municipio y mitad para el empresario.

2.º Se comprenden en el arrendamiento todas las localidades destinadas hoy al servicio del mismo teatro, las decoraciones, muebles, trajes y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que le pertenezcan, las sillitas de los palcos, los aparatos del alumbrado de gas, y los muebles y almohadones correspondientes.

3.º No podrá destinarse este teatro a dar funciones que no sean de declamación; pero se entienden permitidos los bailes acostumbrados como intermedios. Para poner en él otra clase de espectáculos, así como para dar bailes de máscaras, se necesitará permiso especial del Ayuntamiento. Si el empresario que tome a su cargo el teatro del Príncipe lo fuere a la vez de otro u otros en esta corte, no podrá en un mismo día dar funciones de verso sino en uno de ellos con el todo o parte de la compañía que hubiere formado para interesarse en las subastas públicas.

4.º Para recibir un tributo a la memoria de nuestros grandes poetas, se exige como condición precisa que en cada año ponga en escena el arrendatario una obra del teatro antiguo, exornada con toda la propiedad, lujo y aparato que reclame su argumento.

Para fomentar también todos los géneros de la literatura dramática, el arrendatario pondrá en escena durante el tiempo del arrendamiento una tragedia original de nuestros poetas modernos, cualquiera que sean los gastos que le ocasionen.

5.º El arrendatario se obliga a dar funciones todos los días hábiles, exceptuando con arreglo al decreto orgánico de teatros la víspera de difuntos, los viernes de Cuaresma, y desde el de Dolores hasta el sábado santo inclusive, como también los casos especiales en que el Gobierno por causa fundada mande suspender los espectáculos públicos.

6.º En el caso de que el arrendatario no cumpliera con lo estipulado en la condición anterior, podrá a su voluntad, trascurrido el término de 15 días, disponer del teatro a su voluntad, quedando rescindido este contrato, y reintegrándose el Ayuntamiento con el importe de la fianza de los quebrantos que cause la rescisión.

7.º Los ensayos del telar, que se entregarán bajo inventario firmado, habrán de devolverse en igual forma, abonando lo que faltase y quedando a beneficio del teatro las mejoras que resulten hechas en lo inventariado.

8.º En las obras que se estrenaren en el período del arriendo quedará un ejemplar de cada una en el teatro y un cartel de la función que se represente en el teatro.

9.º Se declara comprendido en este arriendo el palco que designe el Ayuntamiento para su uso, en el que todas las funciones estará expuesto un programa de las que se ejecuten en el día.

10.º No habrá en el teatro más decoraciones que las que quepan en las cajas, ni en el foso ó contrafoso trastos de ninguna especie. Las que deban retirarse de aquellas se guardarán en los almacenes.

11.º Será obligación del arrendatario aumentar la dotación del gas que actualmente disfruta el teatro, aumentando también en el escenario los esqueleros y las luces de los mismos, las de los barates y las de la batería de embudo; colocar las mangas couchouk y los aparatos anejos a las mismas que sean necesarios para los efectos, y disponer para los propios fines en los barates los juegos de cristales colorados, rojos y azules que sean necesarios, y que con todo lo demás quedarán a beneficio del teatro; aumentar los registros y cambiar de la limpieza, conservación y entretimiento que exijan las cañerías, introduciendo en las mismas las modificaciones que fueren necesarias a dar el aumento que ha de hacerse en el alumbrado y en la disposición de los surtidores del gas.

Deberá alumbrar asimismo con gas la platea, el escenario, los pasillos y demás dependencias del teatro, así como el portal y faroles de la fachada.

12.º Se entregará asimismo al arrendatario el vestuario, guarda-ropas, decoraciones, las llanetas tripas del teatro y otras del repertorio que fueren necesarias para las funciones que se hayan de representar en dicho teatro, bajo recibo en que se exprese el estado en que respectivamente se hallen los referidos efectos, los cuales deberán devolverse a los puntos en que se custodian tan luego como deje de utilizarse, abonando a la terminación del arriendo el desperfecto que hubiesen experimentado y no proceda del uso natural.

13.º El arrendatario queda facultado para hacer nuevas decoraciones, efectos de guarda-ropas, armazones y otros crea convenientes para el servicio de la escena; pero será de su precisa obligación construir por lo menos tres decoraciones nuevas en cada año de los que dure el arriendo, aumentando la altura de los telones de fondo que fuere necesario para suprimir en casos oportunos las líneas de celaje y dar mayor grandiosidad a la escena, y dejárselas en beneficio del teatro a la conclusión, así como las tripas, efectos de guarda-ropas y otros que pertenezcan a las decoraciones. De esta condición quedan excluidas las armazones.

14.º Asimismo se obliga el arrendatario a repintar seis decoraciones por lo menos en cada año del arrendamiento, dando conocimiento al Sr. Comisario de las variaciones que haga en el carácter o en la forma para que puedan constar en el inventario. Para los efectos de esta condición y de la anterior, el arrendatario presentará a la aprobación del Ayuntamiento el nombre de dos o más pintores escenógrafos de primer orden que haya de contratar.

15.º El arrendatario queda también obligado a cuidar de la conservación y limpieza del edificio en la parte interior, y a tener personas que atiendan a su aseo y salubridad, haciendo que se hallen los retretes continuamente cerrados con sus llaves en poder de los acomodadores para que por sí los abran cuando sea necesario; en la inteligencia que tan pronto como se observe se desatendiendo este servicio podrá el Sr. Comisario del teatro nombrar dependientes de su confianza que a expensas del empresario ostentará este encargo.

16.º Son de nombramiento del Ayuntamiento y pago del empresario el Alcalde, Guarda-almacén, un Ayudante, portero, cabo de los mozos que conducen las decoraciones y los tres expendedores de billetes, cuyas sueldos abonará por dozas partes adelantadas que entregará en la Tesorería de esta villa, siendo además de cuenta del empresario el abono de 8 rs. por función a cada uno de los dos aguacilados titulados de comedias.

17.º El arrendatario será etar en sus puestos a los Profesores de música de nombramiento del Sr. Comisario de la actualidad ocupen sus respectivas plazas, abonándoles el sueldo designado a las mismas en el reglamento, y siendo este por cada representación, sujetándose a las obligaciones establecidas o que en lo sucesivo se establezcan a las demás de su clase.

18.º Podrá el arrendatario, con arreglo a los artículos 17, 18 y 19 de la escritura de convenio celebrada con los actores, obligar a contratarse, siempre que lo necesite, a los que no hayan ganado el máximo de la publicación correspondiente que concede el Ayuntamiento a los que deseen obtenerlo, con las mismas condiciones de su última escritura.

tar también en el escenario los esqueleros y las luces de los mismos, las de los barates y las de la batería de embudo; colocar las mangas couchouk y los aparatos anejos a las mismas que sean necesarios para los efectos, y disponer para los propios fines en los barates los juegos de cristales colorados, rojos y azules que sean necesarios, y que con todo lo demás quedarán a beneficio del teatro; aumentar los registros y cambiar de la limpieza, conservación y entretimiento que exijan las cañerías, introduciendo en las mismas las modificaciones que fueren necesarias a dar el aumento que ha de hacerse en el alumbrado y en la disposición de los surtidores del gas.

Deberá alumbrar asimismo con gas la platea, el escenario, los pasillos y demás dependencias del teatro, así como el portal y faroles de la fachada.

12.º Se entregará asimismo al arrendatario el vestuario, guarda-ropas, decoraciones, las llanetas tripas del teatro y otras del repertorio que fueren necesarias para las funciones que se hayan de representar en dicho teatro, bajo recibo en que se exprese el estado en que respectivamente se hallen los referidos efectos, los cuales deberán devolverse a los puntos en que se custodian tan luego como deje de utilizarse, abonando a la terminación del arriendo el desperfecto que hubiesen experimentado y no proceda del uso natural.

Amazas, habiéndose hecho para reprimirlas lo que se ha creído conveniente.

Nos ha hablado S. S. de las reuniones públicas que han tenido lugar durante Administraciones pasadas, y no ha recordado que implícitamente aprobó una ley para que eso no volviera a tener lugar.

Durante esos seis años de paz profunda, no se turban los ánimos, como fueron reprimidas por los hombres que gobiernan, como debieron serlo estas cosas, por la fuerza. ¿Qué importancia tiene el sitio en que se celebra la paz se llama la Puerta del Sol, San Carlos de Rápita o Loja? (El Sr. Duque de Tetuán pide la palabra).

¿Qué prueba está? Que en todos tiempos hay gentes que intentan en combatir el orden existente, y que en todos tiempos es deber del Gobierno contrarrestarlo. No es, pues, tan clara y verdadera, como dice el Sr. Alvarez, la consecuencia de que esto solo pasa cuando ocupa el poder el Sr. Duque de Valencia.

Pero antes de dar mayores explicaciones sobre este punto, recordará algunas palabras que antes he pronunciado, de las que el Sr. Alvarez se ha servido para dirigir inculpaciones al Gobierno. Decía yo que el Gobierno tenía noticias de que se intentaba turbar el orden público, y añadía S. S.: ¿quién entonces por qué dio permiso para la serenata? La razón es muy sencilla: el Gobierno tenía esas noticias que todo Gobierno debe tener, pero no podía prescribir que los trastornos estuvieran tan próximos para impedir una manifestación inocente, y que se garantizara como S. S. ha dicho, y es exacto; de manera que, siguiendo la línea de prudente tolerancia que ha adoptado, concedió el permiso.

Pero supo después que de ese suceso se pensaban apoderar aquellas personas que tienen por hábito trastornar el orden público; supo que se avisaba a los trabajadores de algunas obras, y que se reclutaba gente para convertir el acto en una manifestación tumultuaria, y entonces retiró el permiso, y lo retiró con tiempo, y se sabía en Madrid, pues apenas hubo algún periódico de los que salen por la tarde que no anunciase la suspensión de la serenata, y aunque esto no hubiera sido así, a la hora citada en el lugar designado para la reunión la Autoridad se presentó oportunamente.

Mas dice el Sr. Alvarez: ¿se hicieron las intenciones que previene el Código? Si, Sr. Alvarez, se hicieron muchas más; el Código previene dos, y yo he prevenido tres, sino más de 30, empleándose al fin la fuerza del modo más templado, procurando disolver las agrupaciones, más con el ruego que con medios coercitivos, verificándose lo mismo allí que en todas partes. No hay, por lo tanto, razón tampoco para sacar consecuencias de la precipitación con que se supone obraron las Autoridades para disolver los grupos. Así como igualmente viene a tierra todo el que el Sr. Alvarez ha dicho al hablar del alarde de fuerza, porque se empleó muy poca, y todavía se mandó retirar parte de ella cuando se vio que no era necesaria.

Ha dicho S. S. que no ha contestado al Sr. Marqués de Molins cuando se ha referido al orden moral que debe reinar en los espíritus por la confianza que inspira el Gobierno. Señores, creo que contesté debidamente, pues me parece que dije que era una cuestión del juicio, de la apreciación que formaban los diferentes partidos acerca del sistema de un Gabinete; y añadí que si se cree que el actual Gobierno de esta política otra vez, que si se cree que las tentativas revolucionarias, veríamos cuando S. S. quiera. Esta fué la contestación que di al Sr. Marqués de Molins.

No es, por consiguiente, el Gobierno actual de los que obran únicamente a la fuerza material la defensa de los altos objetos encargados a su custodia, sino que también la libra a sus actos que discutí aquí, Sr. Senadores, como en otra parte los Sres. Diputados, que tienen después de aprobados la sanción de la Representación nacional; y mucho menos en materia de ley que no ha quebrantado, y S. S. que algún acto del orden público; pues si cree S. S. que algún acto de la ley, venga el examen de ese acto, quebrantamiento de la ley, venga el examen de ese acto, S. S. que ese acto ha podido dar pretexto a motivo justo de las perturbaciones que tratamos, venga aquí la cuestión, examinémosla y veamos si el Gobierno en su derecho, si puede servir de fundamento a la medida a los que andan por las calles alborotando, si eso no se quiere ventilar, si se quiere encontrar el motivo en actos más próximos, ya he dicho sobre ello lo que hay.

También se ha extrañado el Sr. Alvarez del tono que he empleado para contestar al Sr. Marqués de Molins. Señores, el tono que he empleado, no solo me parece conveniente y adecuado a la ocasión y los sucesos que dan origen al debate, sino que estoy seguro de que S. S., mismo, atiende a su organización fisiológica, habría usado, en el caso de defender el orden público, otro más fuerte, pues en resumen, lo que he dicho es que se sustentará la tranquilidad pública a todo trance. Ahora, si era la entonación de la voz, mi acento, lo que ofendía al Sr. Alvarez, no puedo decir más sino que eso es cuestión de música, cuestión de oído, y yo no lo tengo tan delicado como S. S.

Al concluir el Sr. Alvarez ha dado un consejo al señor Duque de Valencia excitándole a que imite a los atenienses y a Syla, diciendo que cuando se han hecho tales y cuales cosas los hombres públicos se deben contentar voluntariamente al ostracismo ó al retiro. Cuando S. S. habló del ostracismo de los atenienses no ha precisado personas, y así puede ser un personaje con quien el Sr. Duque de Valencia pudiera honrarse al ser comparado, como cualquier otro con quien no resultara favorable por consiguiente, no puedo ocuparme del primer ejemplo; pero en cuanto a Syla, rechazó la comparación. Syla no es de estos tiempos; Syla no fué cristiano; hoy no hay Syla, de modo que no existen medios de hacer comparaciones; hoy, por el contrario, lo que hay en esta época es otra cosa; es que cuando los hombres que hacen a su país grandes servicios, por ese mismo espíritu cristiano, hámense Espartaco, Narvaez ó O'Donnell, tan lejos de retirarse al ostracismo ó al retiro, jamás pueden contentarse a la unidad, porque el país los llamará cuando hagan falta, subirán al poder traidos por las circunstancias, sostendrán luchas como ahora; pero más adelante, cuando llegue el juicio imparcial de la historia, no se dirá que hubo para ellos ostracismos sino muy pasajeros. Además, que si hoy hubieran de contentarse a la unidad todos los que presumen de hombres notables, tendríamos que hacer Ministros a nuestros ayudas de cámara, y esto no lo ha podido querer ni por un momento un espíritu tan levantado en doctrinas y sentimientos como el Sr. Alvarez. No tengo más que decir, y me siento esperando la réplica de S. S.

El Sr. Alvarez: No voy a replicar al Sr. Ministro, sino a hacer ligeros rectificaciones. Preguntaba S. S. si yo he creído que el Gobierno ha dado motivos justos para los acontecimientos de estos días. Contesto categóricamente y negativamente que nunca hay motivos justos para perturbaciones de ese género; pero puede muy bien haber derecho en los autores de motines, y sin embargo adoptar un Gobierno medidas inconvenientes y ejecutar actos que traigan como resultado lógico esos sucesos: no discuto la pertinencia de que anteayer, mas la comprensión, porque cuando 2.000 estudiantes que van a una serenata se encuentran en el momento crítico que no tiene lugar porque se ha recogido el permiso, no me extra-

ña que se sintieran disgustados. En cuanto a las intenciones, no negué yo que se hicieron, sino que pregunté si se hicieron en la forma prescrita por el Código, a lo cual no se me ha contestado.

No entré en esta controversia histórica sobre el carácter de Syla y de su época, limitándome a sostener lo que he dicho: que cuando los hombres públicos pasan por épocas muy difíciles y tienen que apelar a recursos extremos, a medios energéticos para sostener altos intereses, esos hombres se gastan y no pueden menos de volver acompañados de recuerdos terribles, que inspiran cierta repugnancia, haciéndose incompatibles con el sosiego de las ánimas, no quedando más que un partido, el partido de los grandes patriotas, el que tomaban los atenienses cuando se combatía con el ostracismo, el partido de Syla al retirarse, para que otros aseguraran la paz de su país que él había restablecido.

El Sr. Marqués de MÉRALORES: El Sr. Alvarez, después de un elogio de mi persona, superior a mis escasos merecimientos, dijo que la Administración que tuvo el honor de presidir no significaba la fuerza, sino la vacilación, la debilidad del último período de la vida. Cierzo es que el lema de aquel Ministerio era conciliación de los hombres conservadores, por más que no pudiéramos realizarla; pero cumplí mi deber, como sentía en mi pecho, alcañando a los bríos para haber sostenido el orden público de la manera más firme, como a obrar con va a llegar pronto, para asegurarse que el Gobierno se hallaba firmemente dispuesto a impedir cualquiera tentativa dirigida a perturbar la tranquilidad del país.

El Sr. Duque de TETUÁN: Veo y se sumamente parco en el uso de la palabra. Adversario del Gabinete y dispuesto a combatir sus actos que juzgo contrarios al bien de la nación, no lo haré en este momento, porque el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que se daban gritos subversivos y había grupos en las calles, sabiéndose, en efecto, que en un sitio próximo al Senado están acampados algunos batallones.

No entré, pues, a discutir con el Gobierno sobre los hechos expresados, limitándome a anunciar que yo y mis amigos políticos estaremos al lado del Ministerio para rechazar los ataques revolucionarios, dejando para cuando la tranquilidad se halla restablecida dirigirse de este sitio los cargos que creemos que merezca, franca y lealmente. Sin embargo, no en son de consejo, sino recordando lo que yo he hecho, diré al Gobierno que no haga más ostentación de la fuerza armada que la necesaria; que deje a los perturbadores la responsabilidad de la primera sangre vertida, y que solo cuando el ataque se verifique, enlónces sin piedad ni consideración destruya a los que quieren alterar el orden público combatiendo las instituciones del país, excitándole además a que cuando haya vencido sea muy generoso.

Cierzo es que durante mi Administración tuvieron lugar dos sucesos muy notables en San Carlos de la Rápita y en Loja. En el primer punto un desventurado Príncipe arrebatado a saber a qué día de la historia que el caso que se desembarcó en la Península, pero que yo no lo hizo como el humo; también en Loja se alteró el orden, siendo la sublevación reprimida y castigados sus principales autores. Mas yo apelo al testimonio de los Sres. Senadores para que digan si durante el tiempo de mi Administración, ni durante esos mismos momentos, creyó más seriamente amenazada ninguna de las grandes instituciones del país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Muy pocas palabras tengo que dirigir al Senado. Empleo, dando gracias al Sr. Duque de Tetuán por el apoyo que ofrece al Gobierno en su nombre y en el de sus amigos políticos en estas circunstancias. Así como S. S. está dispuesto a hacerme cargos por lo que cree que debe responder el Gabinete por faltas que en su juicio haya cometido, el Gobierno está también dispuesto a contestar a esos cargos para demostrar al país que, a juicio del Ministerio, no ha cometido todavía falta alguna; es decir, no ha cometido falta alguna de esas que serían en el Parlamento y con un gran fondo de justicia se pueden tener en cuenta a un Gobierno, porque los fallos de los hombres las cometen todos los días; pero no de esas graves que pueden ser objeto de una acusación. Pero el Sr. Duque de Tetuán nos ha dado un consejo. Yo debo decir a S. S. que antes que nos lo diera lo teníamos en nuestro propio ánimo; porque hay ciertas cosas que los hombres de Gobierno que emplean la fuerza las saben y las ejecutan, y pueden darse consejos mutuamente porque los tienen siempre dispuestos a seguirlos.

Se nos dice que no se emplee la fuerza pública, y que en caso no se emplee más que la necesaria. Esto es exactamente lo que ha hecho el Gobierno; no ha empleado ni el número de fuerza que necesitaba, ni la ha hecho ejercer de la manera que hubiera podido hacerlo.

El Gobierno que tenía noticia hacía tiempo de que se quería alterar el orden público, no solo en Madrid, sino en varios puntos de España, no ha tomado ninguna precaución, porque el Gobierno tiene dos elementos de seguridad, que son: la sensatez de la nación, el deseo que tiene de paz, su disposición a entrar en las vías legales, en las vías de progreso, en las vías de pacificación que quiere el Sr. Cirilo Alvarez, y además la fidelidad del ejército, que junta con el deseo de paz que tiene la nación da al Gobierno una completa seguridad de que serán satisfechos sus deseos.

Señores, yo debo aquí pagar un testimonio de gratitud en nombre del país a la subordinación y disciplina con que el ejército se encuentra y cumple las órdenes del Gobierno.

Con esos dos elementos la paz pública no se alterará, y una revolución no podrá consumarse. Esto es cierto. Pero que en España no hay revolucionarios; es que en España no existen los que quieren trastornar el orden público y cambiar hasta la faz constitutiva de la nación? Pues ¿quién no tenemos señales de mil maneras en que se habla contra las instituciones más sagradas del país? Los que eso hablan y los que eso escriben, ¿no tienen sus prosélitos, no tienen sus manejos, no seducen a los incautos? Y todo esto ¿no puede producir conflictos, ya dentro, ya fuera de la capital del reino? Pues esto es lo que no sucede, y esto es necesario castigar si acontece.

En Madrid se reunieron antes de anoche, no 2.000, como ha dicho el Sr. Alvarez, se reunieron en los diferentes puntos de la capital más de 8.000 personas, y yo he visto más de 4.000 aglomeradas en la Puerta del Sol en actitud alarmante dando gritos y profiriendo voces subversivas, voces que todas ellas estaban castigadas por el Código. Pues bien: al principio no hubo otra fuerza que la de la Autoridad civil, que fué a la calle de Santa Clara, donde había esas 4 ó 5.000 personas, y a fuerza de mucho trabajo a fuerza de persuasiones y sin emplear la fuerza material más que la presencia de muy poca de ella, pudo dispersarlas de aquel sitio, y se fueron por otras diferentes partes, parando muchas en la Puerta del Sol, en el número que he dicho, porque yo las vi.

En este estado el Gobierno supo que en la plazuela del Progreso había también agitación, y que la Carrera de San Jerónimo estaba llena de gentes; y gentes no pacíficas, y no solo estudiantes, sino gentes que querían un pretexto para ver si el Gobierno no tenía la energía y vigilancia suficientes para llevar adelante una revolución, o un motín, o como quiera llamarse; pero, en fin, gentes

que faltando a la ley querían poner en conflicto a la capital del reino. En esta calle había también uno que estaba predando, y haciéndoles a los demás la peana de lo que tenían que hacer; es decir, una proclama subversiva, y en este estado, repito, un solo escudador de calabera y dos compañías de infantería, compuestas de 70 hombres nada más, fué la fuerza que el Gobierno puso en la calle.

El Capitán general de Madrid se le mandó que recorriera las calles, y que fuera al Prado, porque en muchas partes se habían oído voces que indicaban que el punto de reunión era el Prado. El Capitán general fué a dicho sitio con su escolta, solamente con su escolta, y yo le envié la mitad del escudador que quedaba en la Puerta del Sol, porque ya comprendí al Senado que la fuerza que me acompañaba al Capitán general hubiera sido poca para la hostilidad que se le estaba.

Es fué la única fuerza, repito, que salió a la calle después de las intimaciones; hubiéramos podido hacer uso de las armas, y no se hizo; y eso que se prendieron a algunos con armas en la mano gritando y dando voces que no quiero pronunciar porque escandalizarían a los Sres. Senadores, pero voces todas que el Código castiga de la manera más severa.

Los que están presos no son estudiantes todos; el menor número lo son; los demás son trabajadores de los caminos de hierro y otros artesanos de la población de Madrid. Esta permaneció tranquila, como ha dicho el señor Ministro de la Gobernación, y esto es una garantía para la Reina, para el país y un consuelo para el Gobierno. Ya ve, pues, el Senado y el Sr. Duque de Tetuán cómo no se ha abusado de la fuerza.

Ahora voy a contestar muy brevemente al Sr. D. Cirilo Alvarez. El Sr. Alvarez cree que yo he abusado de la fuerza y de la energía. No lo he hecho nunca. Yo he venido al poder en circunstancias muy críticas; yo no las voy a repetir; voy a explicarlas. No tengo más que decir a S. S. que me dió el año 44 cuando vine al poder eran unas circunstancias normales, tranquilas, en que no había necesidad alguna vez de hacer uso de la fuerza.

Después hubo muchos años de paz y tranquilidad. Yo, señores, me congratulo, aunque se diga que es inmodestia en mi decir tal cosa, de que la tranquilidad que entonces se estableció ha podido servir para que muchos Gobiernos la tengan. Yo he venido después al poder en pos de situaciones graves; también ha habido necesidad de emplear la fuerza, y los Sres. Senadores conciben equivocadamente cuando en Aranjaz y Despeñaperros se sublevaron no era porque yo estuviera en el poder sino porque aquella mina estaba cargada de muchísimos años atrás. ¿Y no había que emplear la fuerza para concluir con esa revolución? Lo ejecuté y lo hice bien, como procedí también perfectamente el Sr. Duque de Tetuán al emplearla en Loja y en San Carlos de la Rápita. Así como S. S. hizo bien en esta ocasión, yo también en a la que me refiero, como hacemos bien ahora, y todavía no se ha empleado como teníamos derecho y obligación a hacerlo. Pero queremos que el Sr. Duque de Tetuán, una satisfacción a los hombres que quieren la lealtad llevando ambas cosas hasta el extremo; pero si aun así tuviéramos que emplear la fuerza de la exhortación del Sr. Duque de Tetuán, yo la tomaré en cuenta y verán los Sres. Senadores cómo hay la energía que se necesita para castigar a los que profieren voces tan subversivas que no voy a repetir por lo que no quiero escandalizar al Senado.

En cuanto al retiro a que me quiere legar el Sr. Alvarez, diré que voluntariamente entraría en él; pero no lo he hecho por la voluntad de S. M. que quiere que este puesto u otro cualquier, que me dé y no me ane a S. M. me imponen responder siempre a su llamamiento, y allí donde me diga S. M. allí irá. Y mientras tenga mayoría en los Cuerpos Colegiados y la voluntad de S. M., creo que estoy bien en este sitio; porque si el Sr. Alvarez piensa de diversa manera, yo creo, y permitame S. S. esta jactancia, que la mayoría de la nación piensa de otra manera. Como la nación está representada por los Cuerpos Colegiados, a ellos me refiero; cuando me faltaría mayoría en ellos, entonces me iré al retiro; y si fuese necesario a la fidelidad de mi patria, también me dirigiré sin murmurar al ostracismo. Mientras tanto cumpliré con mis deberes.

El Sr. ALVAREZ: No me levanto sino a indicar al Sr. Marqués de Miraflores que cuando habló de su Ministerio no fué mi ánimo el ofender a S. S., sino compararlo con otros Gabinetes que, presididos por Jefes de guerra, sin dejar de simbolizar el derecho simbolizan principalmente la fuerza.

El Sr. Duque de Tetuán: Cuatro palabras para contestar a una alusión del Sr. Marqués de Molins. Es cierto que antes de anoche me hallaba en el Conservatorio, y que allí nadie se alarmó, por lo que no me pareció que debía hacer un Capitán General; pasé a las once y media por la Puerta del Sol; y viendo la completa tranquilidad que reinaba, me retiré a mi casa. Pero debo decir que los Generales que fueron al Principal, fueron oficiales, no oficialmente, pues hay una orden para que los Generales estén en sus casas en los momentos de una insurrección, siéndolo puesto de los Capitanes Generales del Reino; y allí, está seguro el Gobierno que no faltaremos siempre que puedan necesitar nuestras espadas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No pensaba en el Sr. Duque de la Torre cuando habló del concierto del Conservatorio, ni tampoco extrañé que no se encontrara en el Principal, como que no estuvieran allí otras muchas personas. No me he dado, por consiguiente, motivo que justifique las explicaciones de S. S.

El Sr. Duque de Tetuán: He dicho que el Gobierno debe proceder con energía, pero también al tratar de esas cosas; añadiendo ahora que cuando se trate de masas pacíficas e inermes, no deben emplearse los sables y las bayonetas, sin esperar a que los perturbadores ataquen a las tropas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Que no se puede hacer uso de la fuerza sino en caso necesario, ni tratar del mismo modo a personas inermes que al que se presente armado, en eso estamos conformes; pero también sucede que las masas inermes y todo resisten pasiva y materialmente a la fuerza pública, y a la fuerza física, en cuyo caso yo no sé lo que hay que hacer. Si una masa ocupa un punto y no se retira a pesar de las repetidas intimaciones de la fuerza pública, ¿qué partido se toma? ¿Se deja que aquello crezca, que se escarnezca la Autoridad, y se alarmen las gentes pacíficas? No puede ser; hay una cierta forma revolucionaria pasiva, y yo he visto en un país muy constitucional, donde la Autoridad al cabo ha tenido que acudir a ciertas demostraciones materiales, a los golpes dados con templanza, pero al fin golpes; esto lo he visto yo en un momento.

En un extremo desordenado no veo más remedio que apelar al recurso de la fuerza, cuya conducta creo que también aprobará el Sr. Duque de Tetuán. El Sr. Duque de TETUÁN: Ha dicho el Sr. Ministro que el pueblo de Madrid en su inmensa mayoría no tomó parte en los sucesos, y que sus principales autores eran muchachos de 14 ó 16 años. (El Sr. Ministro de la Gobernación: No he dicho eso.) Pues bien: lo digo yo porque es verdad; como que son los estudiantes de la Universidad, a los cuales, según S. S., se unieron algunos jornaleros y multitud de curiosos cuando muy corto el número de los que verdaderamente querían pro-

mover alboroto; y me pregunta el Sr. Ministro ¿qué había hecho yo. Una cosa muy sencilla: desplegar fuerza de caballería para coger de cera a la calle, y hacer marchar de frente a los caballos, con cuya demostación los curiosos se hubieran retirado; y si la masa se convertía en ofensiva, entonces acudiré.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me complazgo en oír al Sr. Duque de Tetuán, porque no parece sino que S. S. estuvo en la Puerta del Sol anteayer, pues allí se hizo perfectamente lo que S. S. aconseja; ¿guás sabe S. S. lo que resultaba?

Que los grupos se retiraban ante los caballos para irse a las calles inmediatas; y dando la vuelta al Principal, volver a reunirse de nuevo en la plaza, repitiéndose varias veces ese paseo de la caballería de que nos ha hablado el Sr. Duque de Tetuán.

Voy a hablar de los revolucionarios y de su calidad. Hay 23 presos; cinco ó seis son estudiantes; algunos trabajadores del ferro carril; otros sin profesión conocida; de 16 años no hay ninguno.

En cuanto al número de reventos, insistiendo en que no eran menos de los que he indicado, me parece que el Sr. Duque de Tetuán convendrá en que es muy corto relativamente a la población de Madrid, y que puede muy bien decirse que esto no tomó parte en los sucesos.

El Sr. Duque de TETUÁN: Una pregunta: ¿cuántos soldados heridos ha habido a otra noche?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ha habido dos guardias civiles, uno herido y otro fuertemente contuso. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Orden del día para mañana: discusión, y en su caso votación definitiva del proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para material de carreteras de primer orden, y lectura del dictamen de la comisión relativa al proyecto de ley por el cual se declaró reincorporado a la Monarquía el territorio de la República Dominicana.

Se levanta la sesión. Erán las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ANUARIO DE MEDICINA Y CIRUGIA PRACTICAS para 1865. Resumen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1863 por D. Esteban Sánchez de Ocaña, Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor clínico por oposición de la Facultad de Medicina de la Universidad Central etc. Esta obra consta de un bonito tomo en 8.º de unas 600 páginas, buen papel y esmerada impresión, acompañada de 32 grabados intercalados en el texto. Se halla de venta en la librería extranjera y nacional, científica y literaria de D. C. Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso, núm. 8, Madrid. Precio: 25 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRICOLA DE CÓRDOBA.— Suscritas las 500 acciones que en 20 de Marzo último se acordaron emitir para crear en la ciudad de Granada una sucursal de este Crédito, el Consejo de Administración de la Sociedad, por acuerdo tomado en el día de ayer, ha dispuesto se pida a los señores accionistas el importe de aquellas. Lo que se hace saber a éstos con la antelación marcada en el art. 12 de los estatutos sociales, a fin de que desde mañana al 23 del corriente, en la forma prescrita en el art. 9.º, se sirvan consignar en esta Caja social el valor de las acciones que a cada cual hayan correspondido.

Córdoba 7 de Abril de 1865.—El Secretario, Juan Ollala de la Torre. 1852

Crédito Comercial y Agrícola de Córdoba.

Estado de movimiento en el mes de Marzo de 1865. Tabla con columnas Entrada y Salida, y filas para Caja, Cartera, Corresponsales, Cuentas corrientes, Depósitos, etc.

Estado de situación del mes de Marzo de 1865.

Tabla de ACTIVO y PASIVO. Incluye filas para Acciones por emitir, Caja, Cartera, Corresponsales deudores, Varias cuentas, Capital, Obligaciones emitidas, etc.

Córdoba 31 de Marzo de 1865.—El Director, Pedro Lopez.—El Tenedor de libros, R. Bujalance.

LA TUTELAR.—LA JUNTA DE VIGILANCIA DE ESTA Compañía se reunirá el lunes 17 del corriente, a las cuatro de la tarde, en sesión pública extraordinaria con objeto de ocuparse de reforma de estatutos.

UNION Y VERDAD, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Los señores accionistas de esta Sociedad que residen en esta corte y no tienen representante en Cáceres (donde radica), se servirán pasar las señas de su habitación al representante de la misma D. Luciano Martínez, que vive plaza del Rey, núm. 5, cuarto tercero de la izquierda, para comunicarle los acuerdos de la Junta directiva, y evitarles los perjuicios que de lo contrario se les pudieran ocasionar.

Cáceres 6 de Abril de 1865.—El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza. 4854-3

Los tenedores de las obligaciones prematadas podrán acudir para el reintegro del capital que representa cada una de las puntas que a continuación se expresan, dando previo aviso y comprobación de sus títulos, se les expedirá la oportuna orden de pago.

Madrid, oficinas de la Sociedad; Barcelona, casa de los Sres. Comte y compañía; Madrid, oficinas del Crédito Mobiliario Español; París, oficina del Comité de esta Sociedad, 12, place Vendôme.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Secretario general Manuel Casado. 4788-4

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA REAL a Badoz y de Almoroch a las minas de carbon de Belme.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el día 30 de Mayo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París place Vendôme, núm. 12.

Se entregará a cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en que se inscribirá el número de las acciones depositadas. El derecho de asistir a la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 8 de Abril de 1865.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Boucherant. 4819-3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE GRANOLLEIS a San Juan de las Abadesas.—El Consejo de Administración de la misma ha acordado, en conformidad con lo que dispone el art. 17 de sus estatutos, convocar para el pago del segundo dividendo pasivo de 20 por 100 de las acciones, haciéndolo efectivo en Madrid en la Caja de la Sociedad, calle de Atocha, 433, dentro de los 30 días desde la fecha de este anuncio, y quedarán caducados, trascurrido dicho término, los títulos que resulten en descubierta de pago, según lo previenen los párrafos primero y segundo del art. 19 de los referidos estatutos que dicen:

«Las acciones con el 30 por 100 pagado, cuyos dividendos posteriores no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por estar satisfechos, sin que para ello sea necesaria declaración ni intervención de Juez ni Autoridad alguna.»

El Consejo de Administración queda autorizado para efectuar las ventas de estas acciones caducadas en la época y forma que crea convenientes por medio de Agente de Bolsa, creando al intento títulos duplicados en reemplazo de los antiguos, que quedarán por consiguiente anulados.»

Madrid 40 de Abril de 1865.—El Secretario general, Eugenio Metge. 4853

El Consejo de Administración de la misma ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas, que con arreglo al art. 44 de los estatutos debe reunirse en el presente año, se verifique el día 30 de Mayo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Atocha, 433, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión en Madrid en la Caja de la Sociedad.

Se entregará a cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal, en que se inscribirá el número de las acciones depositadas. El derecho de asistir a la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho. Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Consejo de Administración a ó a su Presidente.

Madrid 10 de Abril de 1865.—El Secretario general, Eugenio Metge. 4853

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor, y San Antipas, mártir.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

No se ha recibido.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidas, ayer ha llovido en Albalade.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1865.

Tabla de observaciones meteorológicas con columnas para Localidad, Hora, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Tarifa id.

Tabla de tarifas de transporte con columnas para Origen, Destino, Clase, Precio.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

No se ha recibido.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 5.531 arrobas de trigo. 4.573 idem de harina. 14.391 idem de carbon.

413 vacas, que componen 48.660 libras de peso. 250 carneros, que hacen 6.789 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Tabla de precios de artículos con columnas para Artículo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Tabla de precios de granos con columnas para Artículo, Precio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascosán.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Abril de 1865 a las tres de la tarde.

Tabla de cotizaciones de valores con columnas para Valor, Precio.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 48-80 p. París a 8 días vista, 5-06 p.

Plazas del reino.

Tabla de cotizaciones de plazas del reino con columnas para Plaza, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 6 de Abril.—Interior, 42 7/8.—Diferida, 40 7/8. Amsterdam 6 de Abril.—Interior, 43.—Diferida, 41 1/2. Londres 6 de Abril.—Consolidados, 90 3/4.—Diferido español, 41 1/2. París 7 de Abril.—Interior español, 42 1/2.—Diferido, 40 3/4.

IMPRENTA NACIONAL.